ORDENANZA MUNICIPAL Nº 05 -2018-MPN.

Nasca, 22 JUN. 2018

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 23 de Mayo del 2018, visto el Informe N° 0163-2018-GTV/MPN de fecha 09 de Abril del 2018 de la Gerencia de Transporte y Vial, donde solicite se apruebe la Ordenanza Municipal que regula el servicio turístico en vehículos tubulares en la provincia de Nasca, Informe N° 207-2018-GAJ-MPN de fecha 09 de Abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0072-2018-GM-MPN de fecha 18 de Abril del 2018 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con los dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades , los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y la economía local, así como la adecuada prestación de los servicios públicos locales de su responsabilidad, en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y /o servicios en materia de turismo y transporte.

Que mediante Informe N° 004-2016-ARGLO OCN-DDC-ICA/MC de fecha 27 de Enero del 2016, el Coordinador de la Dirección Desconcentrada Ica – Nasca, jefe encargado por el Monitoreo Yacimiento Arqueológico Nasca y Palpa, dentro de sus conclusiones que se ha identificado la habilitación – aparecieron de nuevos accesos colindantes o paralelos de ambos lados (en sectores) de la trocha carrozable de uso recurrente entablada de larga data. Accesos habilitados al parecer por vehículos tubulares y no tubulares que recorren este estrecho; por lo que recomienda establecer una ruta de recorrido turístico a Cahuachi, la municipalidad provincial de Nasca y la DIRCETUR deberán dar cumplimiento a la ruta establecida (...). a efectos de mitigar el posible daño a las zonas arqueológicas constituidas por líneas, trapezoides, áreas de cementerio de carácter arqueológico; de igual forma mediante Informe N° 0025-2017-ARGLO OCN-DDC-ICA/MC de fecha 22 de Junio del 2017, emitido por el Coordinador de la Dirección Desconcentrada Ica – Nasca, el Jefe Encargado por el Monitoreo Yacimiento Arqueológicos Nasca y Palpa, en parte del informe plantea una propuesta para la ruta de acceso a la Reserva San Fernando, recomienda que se plantee una ruta de recorrido; **porque no existe un manejo adecuado de las**

actividades de turismo y recreación, lo que deteriora el área de conservación natural, tanto en la zona arqueológica y en la zona de reserva de San Fernando;

Que en este orden de ideas, se advierte del informe la aparición **de nuevos accesos efectuada por vehículos tubulares,** que han salido de la trocha, lo que genera alteración del paisaje arqueológico y natural. Tal es así, que tres de estos trazos tienen orientación de norte a sureste, por lo que se plantea que con la **finalidad de no provocar mayores daños a este sector de líneas y trapezoides solo se debe emplearse la trocha recurrente** de larga data;

Que, estando lo antes señalado se hace necesario reglamentar el servicio turístico en vehículos tubulares, para asumir el control y fiscalización sobre este tipo de servicio a efectos que cumplan con la documentación como llevar el SOAT, Tarjeta de Identificación Vehicular, Certificado de Inspección Técnica Vehicular, y licencia de Conducir profesional, al momento de prestar el servicio turístico, que tiene por objeto cautelar la integridad física de las personas que hace un uso del mencionado servicio;

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte y Vial, Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con el articulo 9° Inc. 8) y 35° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Mayoria aprobó la siguiente.

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO TURISTICO DE VEHICULOS TUBULARES EN LA PROVINCIA DE NASCA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la REGULARIZACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO TURISTICO DE VEHÍCULOS TUBULARES EN LA PROVINCIA DE NASCA, para las condiciones de acceso y permanencia.

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

Artículo Primero.- Objeto, la presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se debe cumplir para prestar el servicio turístico de tubulares en la provincia de Nasca, bajo un sistema de dimensionamiento de la cantidad de vehículos, bajo los procedimientos administrativos para otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos, por acción u omisión de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en cuanto al procedimiento sancionador se aplicara lo previsto en el título III, capítulo I,II,III. Del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Finalidad, La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de calidad y seguridad de la prestación del servicio turístico en vehículos tubulares en la provincia de Nasca, fomentando los usos racionales de las dunas y zonas turísticas, que busca garantizar la seguridad del turista y busca preservar las zonas de reserva y las zonas culturales.

2.1 El servicio turístico en vehículos tubulares será ofertado y brindado a turistas nacionales, extranjeros, y consiste en paseos por las dunas de Nasca, de la Reserva San Fernando, Puerto Caballa y otros de carácter turístico.

Artículo Tercero.- Alcance o ámbito de aplicación

3.1 La presente Ordenanza tiene alcance en todo el territorio de la provincia de Nasca y es de cumplimiento obligatorio para los conductores, propietarios de vehículos tubulares, (personas jurídicas) para prestar el servicio turístico en vehículos tubulares.

Artículo Cuarto.- Abreviaturas

Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se Entiende por:

4.1 AFOCAT.- Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito

4.2 CAT.- Certificado contra Accidentes de Tránsito

4.3 CITV.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria

4.4 GTV.- Gerencia de Transporte y Vial de la Municipalidad Provincial de Nasca.

4.5 LPAG.– Ley del Procedimiento Administrativo General

4.6 PNP.- Policía Nacional del Perú.

4.7 RNAT.- Reglamento Nacional de Administración de Transporte

4.8 RNV.- Reglamento Nacional de Vehículos

4.9 SBS.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones

4.10 SFT.- Subgerencia de Fiscalización del Transporte

4.11 SOAT.- Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito

4.12 SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

4.13 SUNAT.- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

4.14 TUC.- Tarjeta Única de Circulación

4.15 TUPA.- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Nasca

4.16TUBULAR.- Vehículo de categoría M1, que su uso es de paseo o deportivo basado en un chasis ligero de tubos, generalmente de motor posterior o central. No circula dentro del SNTT.

Artículo Quinto.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

5.1 Acción de Control.- Es la intervención que realiza la STF mediante sus Inspectores Municipales de Transporte o a través de entidades privadas debidamente autorizadas. En ambos casos los Inspectores Municipales de Transporte o personal autorizado deberán cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de acceso y permanencia en la prestación del servicio.

5.2 Acta de Control.-Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales con lo establecido por la presente Ordenanza.

5.3 Autorización de Servicio.- Es el título habilitante que autoriza a una persona jurídica a prestar el servicio turístico en vehículos tubulares en la provincia de Nasca, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para su obtención.

5.4 Conductor.- Es la persona natural, titular de una licencia de conducir y credencial vigente, que de acuerdo con las normas de tránsito y transporte vigentes se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio turístico en vehículos tubulares.

5.5 Credencial del Conductor.- Es el título habilitante materializado en un carné o en un fotocheck que acredita, identifica y habilita a un conductor a operar un vehículo destinado al servicio turístico en vehículos tubulares. La obtención y renovación de la credencial se rige por lo establecido en las normas municipales vigentes.

5.6 Condiciones de Acceso y Permanencia.- Son el conjunto de exigencias o requisitos de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que deben cumplir las personas jurídicas para acceder y/o permanecer autorizadas para prestar el servicio turístico en vehículos tubulares en la provincia de Nasca; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo para prestar el servicio turístico en vehículos tubulares. Corresponde a la GTV verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia

5.7 **Depósito Municipal de Vehículos**.- Es el local autorizado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes.

5.8 Fiscalización de Campo.- Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte o por el personal de una persona jurídica contratada, a las personas naturales o jurídicas autorizadas, a los vehículos o a los conductores del servicio turístico en vehículos tubulares, en la provincia de Nasca, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

5.9 Propietario de vehículo.-Es la persona natural o jurídica propietaria de uno o más vehículos debidamente habilitados por la GTV para la prestación del servicio turístico en vehículos tubulares en la ciudad de Nasca. Se considera propietario de vehículo al:

a). Titular del derecho de propiedad, conforme con lo señalado en la correspondiente Tarjeta de Identificación Vehicular, Tarjeta de Propiedad o acta de transferencia vehicular.

b. Poseedor del vehículo, a título de arrendatario en los contratos de arrendamiento financiero u operativo celebrados con entidades financieras y/o bancarias, o contratos privados de transferencia vehicular con firmas legalizadas

5.10 Infracción.- Se considera infracción a las normas del servicio turístico en vehículos tubulares a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en la presente Ordenanza.

5.11 Inspector Municipal de Transporte.- Es la persona designada por la GTV para verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de la prestación del servicio turístico en vehículos tubulares, en la provincia de Nasca,

mediante la acción de control. Asimismo, supervisa y detecta incumplimientos o infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza, encontrándose facultado para levantar Actas de Control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda.

5.12 Certificado Operación.- Es el título habilitante otorgado a la persona jurídica autorizada que acredita, según corresponda, la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio turístico en vehículos tubulares.

5.13 Vehículo del servicio turístico en vehículos.- Es el vehículo automotor correspondiente a las categoría vehicular M1, de acuerdo con lo establecido en el RNV, que cumple con las características y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en los reglamentos nacionales de transporte.

DEL REGISTRO DE EMPRESA DE LOS OPERADORES DE TURISMO EN VEHÍCULOS TUBULARES

CAPITULO I

DE LAS EMPRESAS OPERADORAS

Articulo Sexto.- Las empresas operadoras de turismo en vehículos tubulares podrán adaptar la denominación que sus integrantes dispongan y debe constituirse bajo las normas de la Ley General de Sociedades y Regístrese ante la SUNARP, cuya finalidad sea prestar el servicio turístico.

Artículo Sétimo.- Cada empresa estará integrada por un mínimo de dos accionistas como personas jurídicas, cuyos integrantes sean poseedores de vehículos tubulares, y se dediquen exclusivamente a la actividad de servicio turístico.

USO DE LAS DUNAS DE NASCA PARA EL SERVICIOS TURÍSTICO Y PRÁCTICA DE DEPORTES DE AVENTURA EN ARENA

CAPITULO II

DE LAS DUNAS Y DEPORTES DE AVENTURA EN ARENA

Artículo Octavo.- Están comprendidas en el presente dispositivo las Dunas de Usaca, en las cuales se podrá practicar deportes de aventura en arena, motorizados, o no, así sean usadas para la explotación del servicio turístico en vehículos tubulares reconocido como actividad turística por la Municipalidad provincial de Nasca;

Artículo Noveno.-No podrá practicarse deporte de aventuras en arena alguna, motorizada o no, en las dunas o zonas consideradas arqueológicas o zonas restringidas, declaradas por el Ministerio de Cultura y el SERNANP. La misma restricción opera para las personas que presenten el servicio turístico en vehículos tubulares.

Artículo Decimo.- Para los efectos de la presente norma, se considera Deporte de Aventura en Arena, toda actividad practicada individual o grupalmente, en las Dunas Usaca de la provincia de Nasca, con el objeto de

recreación esparcimiento o turístico tubulares utilizando para ello tablas bicicletas, trimoviles, motocicletas, cuatrimotos, automóviles o camionetas de tracción simple o doble, vehículos tubulares de tracción simple o doble, y cualquier otro elemento similar, cuyo objeto no sea la explotación del servicio turístico.

Artículo Decimo Primero.- Toda duna que no se encuentre comprometido dentro de las restricciones previstas en el artículo nueve no podrá ser utilizada para la práctica de deportes de aventura en arena y para la explotación del servicio turístico en vehículos tubulares.

Artículo Decimo Segundo.-Toda competencia deportiva de envergadura nacional o internacional, cuyo escenario sea dunas o médanos de la provincia de Nasca, será aprobada por el Concejo Provincial, siempre que el circuito se sujete a las restricciones del artículo nueve.

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO EN VEHICULOS TUBULARES

CAPITUOL III

DEL SERVICIO

Artículo Decimo Tercero.- De la Autorización de Servicio

La Autorización de Servicio es el título habilitante que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio turístico en vehículos tubulares. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente Ordenanza, las obligaciones dispuestas por la GTV y supletoriamente por el RNAT, en lo que resulte aplicable; preciándose que la autorización es intransferible.

Artículo Decimo Cuarto.- De los sujetos obligados

Están obligados a contar con la Autorización de Servicio otorgada por la GTV, todas las personas jurídicas que prestan el servicio turístico en vehículos tubulares en la ciudad de Nasca.

Artículo Decimo Quinto.- Del plazo de vigencia de la Autorización de Servicio

15.1 La Autorización de Servicio otorgada tendrá una vigencia de cinco años, estando condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente Ordenanza y las obligaciones dispuestas por la GTV.

15.2 Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, las autorizaciones caducarán de pleno derecho sin necesidad de declaración expresa mediante acto administrativo, por lo que en ningún caso se podrá prestar el servicio turístico en vehículos tubulares con autorizaciones que hayan excedido el plazo de vigencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO O RENOVACION

Artículo Decimo Sexto.- Requisitos para solicitar la obtener la Autorización y/o renovación del Servicio la persona jurídica, deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

16.1 Requisitos para la persona jurídica:

A).- Formato Único de Tramite, suscrito por su representante legal debidamente facultado, indicando su denominación o razón social, número de registro único del contribuyente (RUC), domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo; nombres y apellidos completos y número del documento de identidad (DNI o Carné de Extranjería) del representante legal, número de la partida electrónica de la persona Jurídica y el asiento en el cual consten las facultades del representante legal.

B).- Copia simple del Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la condición de activo y habido.

C).- Copia simple del documento de identidad del representante legal.

D).- Copia simple de la copia literal de la partida electrónica de la persona jurídica, con una antigüedad no Mayor a treinta (30) días hábiles, donde se establezca como objeto social la prestación de servicio de Transporte terrestre y en la que consten las facultades del representante legal.

E).-Contrato del local de embarque y desembarque de pasajeros

F).- Padrón vehicular con un mínimo de 7 vehículos a nombre de la empresa y/o contratos de Arrendamiento, adjuntando las tarjetas de identificación vehicular

G).- Ficha técnica

H).- Estudio técnico de recorrido oficial (Para la Renovación no se requiere)

I).- Declaración jurada que el vehículo cuenta con GPS, el mismo que permita insertar TRAC con las rutas establecidas en la resolución de autorización.

J).- Declaración jurada que se compromete a dejar el manifiesto de pasajeros, en Mesa de Partes de la Policía Nacional del Perú – Policía de Turismo, durante cada salida o servicio turístico a cada zona.

k).- Resolución de autorización (sólo para el caso de renovación de autorización).

M).-Copia del contrato de seguro de responsabilidad civil.

N).- Registro de Empresa

Ñ).-Color característico los vehículos de la empresa

O).- Pago por derecho de trámite

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° GERENCIA DE TRANSPORTE Y VIAL

16.2 La autorización y/o renovación expedido por la Gerencia de Transporte y Vial de la Municipalidad Provincial de Nasca, será expedido en el término de 30 días hábiles.

16.3 El procedimiento para la obtención de la Autorización y/o renovación del Servicio es un procedimiento de evaluación previa, está sujeto al silencio administrativo negativo.

16.4 La Autorización y/o renovación de Servicio, tendrá una vigencia de cinco (5) años, estando condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la Reglamento Nacional de Vehículos, y el reglamento nacional de administración del transporte y la presente Ordenanza y las obligaciones dispuestas por la GTV.

16.5 La renovación de la autorización deberá hacerse dentro de los sesenta días antes que caduque o su vencimiento de la resolución de autorización.

16.6 Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, las autorizaciones caducaran de pleno derecho sin necesidad de declaración expresa mediante acto administrativo, por lo que en ningún caso se podrá prestar el servicio turístico en vehículos tubulares con autorizaciones que hayan excedido el plazo de vigencia.

16.7 La autorización que emita la Gerencia de Transporte y Vial, no podrá superar 40 vehículos tubulares, para el mencionado servicio turístico, tanto en la zonas de trabajo uno y dos.

Artículo Decimo Setimo.- La Gerencia de Transporte y Vial, tiene competencia para autorizar la explotación del servicio turístico en tubulares en la zona 1 y 2 a las empresas que cumplan con el artículo 16 y de manera complementaria los siguientes requisitos:

1. Acreditar la conducción de un local dentro de la zona 1 o la zona 2, el mismo que cuente como mínimo con un ambiente para embarque y desembarque de pasajeros y otro para oficina de atención al cliente.
2. El establecimiento de embarque y desembarque deberá contar con todos los documentos de ley.

Artículo Decimo Octavo.-De las zonas de Trabajo a autorizar:

a) Zona Uno: Punto de inicio. Km 476 de la Panamericana Sur – Reserva San Fernando
-Km 476 de la Panamericana Sur (como punto de partida que ingresen a la Reserva San Fernando (viceversa)

b) Zona Dos: Punto de inicio entrada del Centro Poblado de Majoro
-Entrada de CP Majoro – Ocongalla – Cahuachi – Cementerio de Cahuachi –Usaca (viceversa).

Los operadores del servicio turístico en vehículos tubulares, en cada zona de trabajo o ruta autorizada en un máximo de dos empresas, en razón de mantener y preservar la riqueza natural o paisajística de las áreas de influencia. Asimismo dentro de la zona de trabajo debe respetarse los circuitos, los mismo que deberá estar diseñados por datos necesarios que permitan identificar la ruta o trocha de uso recurrente empleada de larga data; el mismo que la Gerencia de Transporte y Vial, al momento de autorizar, deberá remitirse al acta de reconocimiento de recorrido de la vía hacer usada por vehículos tubulares, tanto en la zona uno y zona dos, tomando las prevenciones, precauciones y restricciones establecidas por el SERNANP – Direccion Desconcentrada de Cultura Ica-Nasca al momento de generar una ruta.

TITULO II

DE LAS CAUSALES DE CANCELACION E INHABILITACION

Artículo Decimo Noveno.- Causales de cancelación de la Autorización de Servicio serán en los siguientes supuestos:

- vencimiento del plazo de la Autorización de Servicio, cuando no se haya solicitado la renovación.
- Cuando la cancelación de la Autorización de Servicio se determine mediante resolución firme, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.
- Cuando no se cuente con ningún vehículo habilitado vinculado a la Autorización de Servicio para la prestación del servicio de transporte de turístico en vehículos tubulares durante más de un (1) año.

Por Ingresar a zonas de carácter cultural y zonas prohibidas el ingreso a las áreas naturales o paisajísticos y las zonas de amortiguamiento (espacios o áreas de carácter restringido).

- Ingreso a zonas urbanas y vías urbanas (estacionamiento, embarque y desembarque de pasajeros), y el tránsito en red de vía nacional.

Artículo Vigésimo.- Inhabilitación para otorgamiento de autorizaciones de servicio

No se podrán otorgar autorizaciones de servicio a aquellas personas jurídicas quienes al momento de solicitar la autorización de servicio haya recaído sanción de inhabilitación temporal o definitiva para prestar el servicio de transporte de estudiantes, que hayan quedado firmes.

TITULO III
REGISTRO Y HABILITACION

CAPITULO I
DEL REGISTRO Y HABILITACIÓN VEHICULAR

Artículo Vigésimo Primero.- De los años de antigüedad de los vehículos

21.1 La antigüedad máxima de acceso para el servicio turístico en vehículos tubulares en la provincia de Nasca se rige por lo dispuesto en la normativa de transporte terrestre. (Decreto supremo N° 017-2009-MTC)

21.2 La antigüedad máxima de permanencia de los vehículos del servicio turístico en vehículos tubulares en Nasca será de veinte (20) años, contados a partir del uno (1) de Enero del año siguiente al de su fabricación.

Artículo Vigésimo Segundo.- Del contenido de la TUC

La TUC contendrá obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:

A).-Modalidad del servicio

b).- Número de la TUC.

c).- Fecha de emisión y vencimiento de la TUC.

d).- Número de placa de rodaje del vehículo.

e).-.Nombre y/o razón o denominación social de la persona natural o jurídica autorizada.

f).- Marca, modelo y color del vehículo.

g).- Número de asientos

h).- color característico de la empresa

i).- Duración de la TUC

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TUC

Artículo Vigésimo Tercero .- Requisitos para obtener la TUC por nueva habilitación y/o renovación vehicular las personas jurídicas autorizadas deberán obtener las TUC de sus unidades vehiculares para prestar el servicio turístico en vehículos tubulares, cumpliendo con los siguientes requisitos:

A).- Formato de solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, suscrito por su representante legal debidamente facultado, donde deberá consignar denominación o razón social del Titular de la Autorización de Servicio, número del registro único del contribuyente (RUC), domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo; nombres y apellidos completos y número del documento de identidad del representante legal, número de la partida electrónica de la persona jurídica y el asiento en el cual consten las facultades del representante legal. En caso el trámite sea realizado por un tercero, deberá presentar Carta Poder simple en la que el titular de la Autorización de Servicio lo autoriza a actuar en su representación.

B).-Copia simple de la Tarjeta de Propiedad o de identificación vehicular. En caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia simple, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV, copia simple del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas o el original o copia simple del acta de transferencia vehicular. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.

C).- Copia simple del CITV del vehículo, cuando corresponda.

D).- Copia simple del certificado del SOAT o AFOCAT vigente

E).- Declaración Jurada en la que se señale expresamente que el vehículo cumple con las condiciones técnicas y operativas establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

F).-Copia simple de la Licencia de Conducir profesional

G).-Declaración Jurada de Contrato de seguro de responsabilidad civil

h).- Record del vehículo sin deuda

j).- Certificado de conformidad

k).- Pago por derecho de trámite

23.1 El procedimiento para la obtención de TUC es un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo positivo.

23.2 Las Tarjetas Unicas de Circulación, se emitirá con una duración de un año, cuando el vehículo no supere los tres años de antigüedad. y **de seis meses de duración cuando el vehículo supere los tres años de antigüedad**. Así mismo en ningún caso deberá sobrepasar el plazo establecido en la resolución de autorización.

DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA Y SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO EN VEHICULOS TUBULARES.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHICULOS

Artículo Vigésimo Cuarto.- Condiciones técnicas y operativas básicas

Los vehículos habilitados para la prestación del servicio turístico en vehículos tubulares, deberán cumplir las disposiciones y normas técnicas establecidas en el reglamento Nacional de Vehículo y la directiva N° 002-2006-MTC/15, y demás requisitos:

a).-Vehículos automotores de cuatro ruedas diseñados y/o construidos para el transporte de pasajeros, cuyo motor deberá en la parte posterior o parte central del vehículo.

b).- Vehículos de categoría M1 de ocho asientos o menos sin contar el asiento del conductor

c).- Asientos no rebatibles o plegables, tapizados o de fibra de vidrio, con estructura de tubos de acero, fijados a la estructura del vehículo y con distancia útil mínima entre ellos de 65 cm. El espaldar debe contar con asideros.

d).- Cinturones de seguridad de mínimo tres puntos, por pasajero en todos los asientos que sujeten de los hombros y de la parte interior de la entrepiernas del pasajero.

e).- Asideros en buen estado, colocados por dentro del vehículo, para que los turistas puedan sujetarse a ellas durante la operación o circulación del vehículo.

f).- Neumáticos de caucho, en buen estado de conservación, que no sobresalgan de la carrocería y cuyas ranuras principales (zona central de la banda de rodamiento) tengan una profundidad mínima de 2 mm.

g).- Catalizador en perfecto estado de funcionamiento, a menos que el vehículo funcione con gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC) o duales.

h).- Silenciador en el tubo de escape, para anular los ruidos o el claxon.

I).- Espejos retrovisores externo, izquierdo y derecho.

j).- Indicadores de luces e instrumentos para el control de operación en buen estado de funcionamiento.

k).-El vehículo tubular no deberá superar los ocho asientos o menos sin contar el asiento del conductor

l).- caja o bolsas para juntar desperdicios debe ser llevado dentro del vehículo

m).- El vehículo tubular deberá contar con una barra anti vuelco

n).- El vehículo tubular deberá tener una carga útil un mínimo 0. 803Kg.

Que los vehículos destinados para el servicio turísticos en vehículos tubulares, deben cumplir con los requisitos contemplados en los numerales antes indicado, además de los que dispone el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decretos Supremo N° 058-2003-MTC y su Directiva N° 0002-2006-MTC/15 y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° GERENCIA DE TRANSPORTE Y VIAL DE NASCA

CAPITULO III

IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

Artículo Vigésimo Quinto.- De los Implementos de seguridad

Los vehículos habilitados para prestar el servicio turístico en vehículos tubulares, deberán estar provistos de los siguientes implementos de seguridad durante la prestación del servicio:

a).- Extintores de fuego, en óptimo estado de funcionamiento, cuya cantidad características y ubicación deberá cumplir con lo dispuesto en la NTP respectiva.

b).- Un neumático de repuesto como mínimo, en óptimo estado de funcionamiento, de las mismas condiciones que emplea el vehículo.

c).- Dos Conos o triángulos de seguridad reflectantes

d).- Una llave de ruedas y una gata elevadora adecuado para el vehículo

e).- Botiquín de primeros auxilios con los implementos dispuestos por el MTC.

DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS DUNAS DE LA USACA

Artículo Vigésimo Sexto- El paseo por las Dunas de Usaca, Reserva de San Fernando, debe ser realizado exclusivamente en las rutas autorizadas por la Municipalidad Provincial de Nasca, el mismo que previamente deberá contar con una ruta propuesta por el SERNAP –Nasca y Ministerio de Cultura – Oficina Coordinación de la Desconcentrada Ica – Nasca -Monitorio Yacimiento Arqueológico Nasca y Palpa. Todo vehículo deberá recorrer dichas rutas en el sentido señalado en las mismas, de igual manera cualquier otro deporte similar que sea practicado en dunas no deberá salirse de la ruta señalizada, por las instituciones antes señaladas.

Artículo Vigésimo Sétimo.- Los operadores del servicio turístico en vehículos tubulares deberán mantener limpio todo el circuito de todo residuo sólido orgánico o inorgánico, depositado por los usuarios o llevado por los vientos, para brindar a los turistas un servicio óptimo y limpio. Situación que debe proveerse antes de cada salida del vehículo tubular.

Artículo Vigésimo Octavo.- Crease el boleto de salida que será pagado por cada uno de los pasajeros a las comunidades que se encuentra en la ruta usada por el servicio turístico de tubulares, de acuerdo al manifiesto de pasajeros, cuyo cumplimiento y cobro, será previo convenio entre la Municipalidad y las Comunidades que forman parte de la ruta establecida, cuyo monto no podrá superar por pasajero la suma de Cinco Soles.

Artículo Vigésimo Noveno.- El manifiesto de pasajeros contendrá la identificación del transportista autorizado, identificación del vehículo: placa, año, color razón social de la empresa; identificación de los pasajeros: nombres y apellidos, edad, número de identificación personal y/o pasaporte, nacionalidad, profesión, origen, destino. El formato de manifiesto de pasajeros será proporcionado por la Gerencia de Transporte y Vial a los operadores del transporte turístico en vehículos tubulares. El mismo que deberá ser dejado por el operador de transporte en cada salida, ante la Policía Nacional de Turismo, que se encuentra ubicado en el ovalo de Nasca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Los operadores que oferten el servicio turístico en vehículos tubulares, en el término de 30 (treinta), días naturales deberán empadronar todos los vehículos destinados al servicio turístico, que superen los veinte años de antigüedad y tengan más de ocho asientos.

Artículo Segundo.- El empadronamiento establecido en el artículo primero, se iniciara dentro de los tres días de publicado la presente Ordenanza Municipal, debiendo realizarse el empadronamiento en la Subgerencia de Transporte y Fiscalización en horario de oficina, cuyos requisitos son:

Requisitos:

- Tarjeta de Propiedad Vehicular (legalizado)
- Copia de DNI del propietario.
- Recibo de luz y/o agua.
- 02 fotos tamaño carnet.
- Certificado de conformidad (legalizado)
- SOAT

El empadronamiento es obligatorio para los vehículos tubulares destinados para prestar el servicio turístico, cuyas características superen los ocho asientos, y cuyo motor se encuentre instalado en la parte delantera; sin importar la categoría del vehículo; así mismo los vehículos que superen los veinte años de antigüedad; pasado el periodo de empadronamiento no serán autorizados de conformidad a la presente ordenanza y por ende no podrán prestar el servicio turístico.

Artículo Tercero.- Declarar, que vencido el empadronamiento de los vehículos tubulares destinados para prestar el servicio turístico, solamente se podrán habilitar vehículos tubulares que cuenten hasta con ocho asientos y que tengan un peso de carga útil, como mínimo 0. 803 Kg, además no podrán superar la antigüedad establecida en el Reglamento de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- El procedimiento sancionador del servicio de transporte turístico en vehículos tubulares se rigen por lo dispuesto en el título II, Capítulos I, II, III del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- con excepción la tabla de infracciones, que se rigen por esta ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar la tabla de infracciones y sanciones aplicables al transportista y/o propietario, para el servicio de transporte turístico en vehículos tubulares, precisadas en el anexo 01 y anexo 02 que está referido al manifiesto de pasajeros de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Precisar que todo pasajero que haga uso del servicio turístico a cada zona autorizada en vehículos tubulares, deberá pagar un derecho por uso de la zona turística, cuyos pagos serán de la siguiente manera:

Ciudadanos extranjeros pagan un derecho de s/. 0.013% de la UIT vigente.

Ciudadanos peruanos o connacionales pagan la suma de s/. 0.07% de la UIT vigente.

La presente suma recaudada por los conceptos antes detallados en la presente Ordenanza, será destinadas exclusivamente para el mantenimiento y conservación o toda mejora de las rutas o circuitos aprobados para el servicio turístico en vehículos tubulares, beneficiándose a las comunidades donde se ubiquen las zonas **donde se desarrolle las actividades de turismo y recreación.**

Artículo Cuarto.- Las sanciones establecidas en el Anexo Uno (Tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas que regulan el servicio turístico en vehículos tubulares en la jurisdicción de Nasca), dentro del plazo de cinco días de impuesta la infracción, se encuentra sujeta al descuento del cincuenta por ciento del monto total; todas las reincidencia y de la infracción no se encuentra sujeto a descuento. De manera excepcional la infracción T01, es causal de suspensión y/o cancelación de la resolución de autorización.

Artículo Quinto.- Los operadores del servicio turístico en vehículos tubulares, cuyos vehículos superen los tres años de antigüedad de fabricación, serán habilitados cada seis meses y en caso que los vehículos tubulares superen la antigüedad de fabricación los veinte años, deberán renovar dentro del plazo de vigencia de la tarjeta única de circulación, en caso, que venciera la vigencia de la tarjeta única de circulación, no podrá renovar la habilitación, perdiendo automáticamente la inscripción del vehículo, no pudiendo prestar el servicio.

Artículo Sexto.- Precisar que las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con los requisitos y características técnicas, que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, serán en cumplimiento al Reglamento Nacional de Vehículos y del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, en cuanto le sea aplicable.

Artículo Sétimo.- Que los operadores del servicio turístico en vehículos tubulares, al vencer su autorización deberán circunscribirse a la zona de trabajo establecido en la presente Ordenanza, quedando prohibido salir de la zona de trabajo. Los operadores de transporte deberán trasladar a los usuarios de la parte urbana a la zona de trabajo en vehículos de categoría M2, debidamente autorizado como servicio turístico.

Artículo Octavo.- Facúltese a la Gerencia de Transporte y Vial dictar las medidas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la Ordenanza a través de Resoluciones Gerenciales.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Decimo.- Encargar, al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la Presente Ordenanza Municipal en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° GERENCIA DE TRANSPORTE Y VIAL NASCA

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Prof. Eusebio Antonio Canales Velarde
ALCALDE

PALACIO MUNICIPAL: JR. CALLAO 865
TELEFAX: 056 522418 - NASCA - ICA - PERÚ
WWW.MUNINASCA.GOB.PE - INFO@MUNINASCA.GOB.PE

ANEXO 01

TABLA DE INFRACCIONES , SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO TURÍSTICO EN VEHÍCULOS TUBULARES EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE NASCA

INFRACCIONES APLICABLES A LOS OPERADORES (EMPRESAS) DEL TRANSPORTE TURÍSTICO Y PROPIETARIOS.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS	SANCIÓN	RESPONSABLE SOLIDARIO	FORMA DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA
T01	ingresar a zonas de carácter cultural o zonas restringidas, acceso y tránsito en zonas urbanas, red vía nacional y vías urbanas	MUY GRAVE	Internamiento de vehículo Suspensión y/o cancelación	20% UIT	PROPIETARIO /EMPRESA	pago de la multa	40% UIT (DOBLE DE LA MULTA) Cancelación y/o suspensión de la autorización.
T02	Prestar el servicio turístico en vehiculas tubulares sin la autorización otorgada por la GTyV.	MUY GRAVE	Internamiento de vehículo	20% UIT	PROPIETARIO /EMPRESA	pago de la multa	40% UIT (DOBLE DE LA MULTA)
T03	prestar el servicio turístico en vehículos tubulares sin contar con el certificado de operación o prestar el servicio con dicho título suspendido	MUY GRAVE	Internamiento de vehículo	20% UIT	PROPIETARIO /EMPRESA	pago de la multa	40% UIT (DOBLE DE LA MULTA)
T04	prestar el servicio turístico en vehículos tubulares con un conductor que no se encuentre habilitado o que está habilitado se encuentre suspendido para brindar el servicio turístico en vehículos tubulares	MUY GRAVE	Internamiento de vehículo	20% UIT	PROPIETARIO/ EMPRESA	pago de la multa	40% UIT (DOBLE DE LA MULTA)
T05	prestar el servicio con conductores que se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes	MUY GRAVE	Internamiento de vehículo	20% UIT	PROPIETARIO/ EMPRESA	pago de la multa	40% UIT (DOBLE DE LA MULTA)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
GERENCIA DE TRANSPORTE Y VIAL
V°B°

13

T06	prestar el servicio turístico en vehículos tubulares con infraestructura complementaria no habilitada, o que esta no opere conforme con las características técnicas y/o operacionales, conforme lo establecidos en la presente ordenanza, o usar dicha infraestructura de forma distinta a lo que establece la presente ordenanza	MUY GRAVE	Internamiento de vehículo	20% UIT	PROPIETARIO EMPRESA	Pago de la multa	40% UIT (DOBLE DE LA MULTA)
T07	Prestar el servicio con conductores que no cuenten con licencia de conducir que contando con ella esta no corresponda a clase y categoría requerida para el servicio turístico en vehículos tubulares o que tengan la licencia de conducir retenida o suspendida.	MUY GRAVE	Internamiento de vehículo	20% UIT	PROPIETARIO EMPRESA	pago de la multa	40% UIT (DOBLE DE LA MULTA) Y SUSPENSION DEL SERVICIO POR 5 DIAS
T08	Obstruir o impedir las labores de los funcionarios y/o representantes de la GTyV durante la inspección en la infraestructura complementaria del servicio de turístico en vehículos tubulares.	GRAVE	Internamiento de vehículo	10% UIT	PROPIETARIO/ EMPRESA	pago de la multa	20% UIT (DOBLE DE LA MULTA)
T09	prestar el servicio de transporte con vehículos que no cuenten o mantengan vigentes SOAT o el CITV cuando corresponda	GRAVE	Internamiento de vehículo	10% UIT	PROPIETARIO/ EMPRESA	pago de la multa	20% UIT (DOBLE DE LA MULTA)
T10	Prestar el servicio turístico con vehículos habilitados que no tengan la carrocería pintada según el color de la modalidad de servicio, **y de no cumplir con las características de la estructura del vehículo según lo dispuesto en la ordenanza RNV.**	GRAVE		10% UIT	PROPIETARIO/ EMPRESA	pago de la multa	20% UIT (DOBLE DE LA MULTA) Inter. De vehículo al DMV
T11	Prestar el servicio turístico con vehículos que utilicen signos o elementos distintos prohibidos para su modalidad **y/o falta** caja o bolsas para juntar desperdicios.	GRAVE		5% UIT	PROPIETARIO/ EMPRESA	pago de la multa	10% UIT (DOBLE DE LA MULTA) Inter. De vehículo al DMV
T13	Prestar el servicio con vehículos que no porten con extintor operativo de acuerdo a su tipología, triángulos o conos de seguridad, interna	GRAVE		5% UIT	PROPIETARIO/ EMPRESA	pago de la multa	10% UIT (DOBLE DE LA MULTA))

	operativa, así como con botiquín conteniendo los elementos establecidos por el MTC. (falta de elementos de seguridad)						Inter. De vehículo al DMV
T14	prestar el servicio sin portar el certificado de operación de circulación o la credencial de conductor, al momento de la intervención	LEVE		2% UIT	PROPIETARIO EMPRESA	pago de la multa	4% UIT (DOBLE DE LA MULTA)) Inter. De vehículo al DMV
T15	prestar el servicio con asientos y cinturones en mal estado	LEVE		2% UIT	PROPIETARIO EMPRESA	pago de la multa	4% UIT (DOBLE DE LA MULTA)) Inter. De vehículo al DMV
T16	no contar con un receptor de basura en el vehículo autorizado	LEVE		2% UIT	PROPIETARIO EMPRESA	pago de la multa	4% UIT (DOBLE DE LA MULTA)) Inter. De vehículo al DMV
T17	prestar el servicio turística, sin que previamente se haya dejado el manifiesto de pasajeros en la PNP- policía de turismo	LEVE		2% UIT	PROPIETARIO EMPRESA	pago de la multa	4% UIT (DOBLE DE LA MULTA)) Inter. De vehículo al DMV

